



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0404-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo del artículo 261 y el artículo 266 Ter, se derogan los artículos 262 y 263 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Cambiar de una *pena de "6" a "13" años y hasta 500 días multa por "8" a "20" años de prisión* a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL. Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le <i>impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa</i> Artículo 262. <i>Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su</i>	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 Y EL ARTÍCULO 266 TER, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA ELIMINACIÓN DEL ESTUPRO. PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 y el Artículo 266 Ter, se derogan los artículos 262 y 263 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Artículo 262. (Se deroga)

consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.- *En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.*

Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código.

Artículo 263.- **(Se deroga)**

Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261 y 266 de este Código.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.